



BELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
NUEVE.

*INSTRVCCION QUE HAN DE OBSERVAR LOS
Corregidores, y demás Justicias de estos Reynos à quien se ha cometido
por el Consejo la cobrança del Donativo preciso que el Rey nuestro Se-
ñor (Dios le guarde) à consulta del Consejo ha pedido à sus Vassallos,
para ayuda de mantener sus Exercitos en la defensa de estos
Reynos.*

Luego que reciban la Provision del Consejo haràn memoria de todos los Lugares que comprehende su Partido por la contribucion de Millones, que es la mas comprehensiva de todos, ò sean de Realengo, Abadengo, ò Señorio, ò sugetos à el Consejo de Ordenes, ò à otro qualquier Consejo: y aunque en ellos aya Corregidores por el Rey, Gobernadores, ò Alcaldes Mayores por el Consejo de las Ordenes, ò por el de Hazienda que puede tener embargada alguna jurisdiccion.

Luego haràn constar en los mismos Autos del Vezindario de cada Lugar, y en los Partidos, ò Merindades que tienen vna voz, y se gobiernan vniformes, assi en los encabezamientos, como en otras obligaciones, y dependencias comunes, por componerse de Lugares cortos, se harà el Vezindario de todos juntos, como si fuesse solo vn Lugar, aunque donde pudiere à el mismo tiempo referirse la Vezindad de cada vno, se podrá hazer para mayor claridad; pero para el repartimiento se considerarán como vno solo.

Assimismo incorporarán en las Ciudades, y Villas que tienen Arrabales separados, y Aldeas, gobernadas por las mismas Justicias, siendo la distancia de cinco leguas, y no mas, y que en todo, y por todo estèn sugetos, y dependientes de las mismas Ciudades, y Villas, y que no passen de quinientos Vecinos.

Constando con claridad de todo lo referido, convocarán el Ayuntamiento, donde haràn manifestar la Real Provision, y esta Instruccion, y estando en inteligencia de que todos los

Vaf-

